



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN No. 202450089210 DE 18/11/2024

*"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y se definen los mecanismos para el fortalecimiento de formaciones posgraduales para docentes y directivos docentes del Distrito de Medellín como parte del **Programa Maestro ciudadano ejemplar**, aprobado en el Plan de Desarrollo "Medellín Te Quiere 2024-2027" Acuerdo 03 de 2024"*

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional No. 2823 de 2002 y el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía; y que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La norma superior en su artículo 68 señala que, la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

El artículo 71 *ibídem* indica que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura y que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.



www.medicellin.gov.co

1017127350

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CC177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 115 de 1994, "...el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores..."

Dentro de las finalidades de la formación de educadores, la Ley General de Educación señala: "a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética (...) d) Preparar educadores a nivel de pregrado y postgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo". Y en el artículo 110 contempla que el Gobierno creará las condiciones para facilitar el mejoramiento profesional de los docentes para ofrecer una educación de calidad y que "la responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas".

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994- Ley General de Educación- define que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

"a) **Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;**"

"d) **Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;**"

"e) **Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;...**"

El artículo 152 de la misma Ley 115 de 1994 indica que las secretarías de educación municipales ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la Ley 60 de 1993, la presente ley y las que le delegue el respectivo departamento; y el artículo 153 señala que administrar la educación en los municipios implica, entre otras, la función de estimular a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; así como orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

El artículo 7 de la Ley 715 de 2001 define que son competencias de los municipios certificados, entre otras:

"7.1. *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad,*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones infraestructura, calidad y dotación.”

Según Resolución número 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación otorgó la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

El Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 señala en el artículo 23 que son funciones de las secretarías de despacho misionales: 5. Participar en la formulación y ejecución del plan de desarrollo; y el artículo 135 indica que corresponde a la Secretaría de Educación formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y estrategias para el fortalecimiento del sector educación, con concordancia con el Plan de Desarrollo, el Plan Sectorial de Educación y la normativa vigente (#2); así como definir las estrategias para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo (#9) y administrar y coordinar los recursos logísticos y financieros, la planta de cargos y de personal, al igual que la carrera docente y la administrativa del personal de las instituciones educativas (#11).

A su vez, el artículo 138 del citado decreto, señala como funciones de la subsecretaría de prestación del servicio educativo: Promover el desarrollo de la investigación, la innovación pedagógica y la producción científica y tecnológica, desde la escuela, para la construcción sociocultural del conocimiento, como acción transformadora de los contextos locales y procesos de aprendizaje (#2).

El Acuerdo 003 de 2024 adopta el Plan de Desarrollo “Medellín te quiere” en el cual establece como Pilar No. 1 “Creemos en la Educación y en las oportunidades para el bienestar económico”, que tiene como objetivo:

“Aumentar las condiciones para el desarrollo humano integral desde la primera infancia, posibilitando la inclusión, acceso a derechos y oportunidades tanto educativas, como deportivas, recreativas y culturales para el progreso social, bienestar y calidad de vida de las y los habitantes del distrito de Medellín, promoviendo el desarrollo de capacidades y capital humano, que integrado con ciencia, tecnología e innovación impulsan el desarrollo económico inclusivo y sostenible, generando oportunidades equitativas para las y los jóvenes y mujeres del territorio, además de posicionar al Distrito como un destino turístico y centro empresarial de relevancia global.”



www.medellin.gov.co

1017127350

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es así que definió como componente “Educación para el progreso social” en el que se desarrollará el programa “Maestro ciudadano ejemplar”, cuyo responsable es la Secretaría de Educación, y para lo cual describe el programa:

“Posicionamiento y reconocimiento de los docentes y directivos docentes como sujetos claves en la cotidianidad del aula y protagónicos en la construcción de un Distrito que educa en habilidades para la vida, mediante el fortalecimiento de su participación en comunidades de aprendizaje y de práctica, en redes académicas e intercambios de circulación y generación del conocimiento para una educación pertinente, flexible, inclusiva y accesible, así como, el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de docentes y directivos docentes.”

Bajo la anterior búsqueda es fortalecer a los “Docentes y directivos docentes beneficiados con formación posgradual.

De acuerdo con los criterios que rigen **Programa Maestro ciudadano ejemplar** para conceder formaciones posgraduales para maestros, maestras y directivos docentes del Distrito de Medellín han sido definidos de conformidad con el artículo 2.4.2.1.3.1.1. y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015, el cual tiene por objeto establecer el reglamento general para el desarrollo de programa de formación de educadores y crear condiciones para su mejoramiento profesional; definiendo en su artículo 2.4.2.1.3.2.1. indica que *“...la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento de los educadores comprenderá la formación inicial y de pregrado, la formación de postgrado y la formación permanente o en servicio”* y en su artículo 2.4.2.1.3.2.3. indica que *“La formación de postgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la Ley 30 de 1992”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. Las formaciones posgraduales para los maestros, maestras y directivos docentes oficiales de la ciudad de Medellín, es una iniciativa aprobada en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín Te Quiere”, que busca brindar a través de Instituciones de Educación Superior formaciones posgraduales, con el fin de que los conocimientos adquiridos y los proyectos de investigación realizados repercutan en la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje de nuestros estudiantes y Establecimientos Educativos.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. Las formaciones posgraduales para los maestros, maestras y directivos docentes del Distrito de Medellín se otorgan como parte de una estrategia que implica el trabajo conjunto entre maestros, maestras, Instituciones de Educación Superior y la Secretaría de Educación Distrital; y que tiene como objetivo fortalecer la gestión educativa, el desarrollo de competencias y habilidades en maestros, con el fin de que se fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje en los Establecimientos Educativos, se conformen comunidades de aprendizaje para el intercambio de experiencias significativas y se apunte al mejoramiento continuo mediante un proyecto articulado que beneficie los actores educativos.

ARTÍCULO TERCERO. POBLACIÓN BENEFICIARIA. Docentes y directivos docentes del sector oficial, vinculados a la prestación del servicio en los niveles preescolar, básica y media del Distrito de Medellín, de todas las áreas del conocimiento; buscando con ello contribuir a su desarrollo humano y bienestar laboral, posicionándolos como sujetos claves en la cotidianidad del aula y protagonistas en la construcción de una ciudad que educa en habilidades para la vida.

ARTÍCULO CUARTO. FORMACIONES POSGRADUALES. Se otorgan como beneficio doscientas (200) formaciones posgraduales, durante el cuatrienio 2024-2027, así: 60 para matrícula para el año 2025, 70 para matrícula para el año 2026, y 70 para matrícula para el año 2027. Esto se hará para cursar programas de formación posgradual que se definan en convocatoria pública, en los siguientes términos:

- La Secretaría de Educación, aportará el cien por ciento (100%) del valor total de matrícula establecido por la respectiva Institución de Educación Superior, conforme con la liquidación de matrícula que aporte el beneficiario.
- Los beneficiarios deberán pagar el valor de la inscripción, establecido por cada Universidad.

PARÁGRAFO 1. Las formaciones posgraduales solo se otorgará por el número de períodos académicos definidos por la Institución de Educación Superior para la terminación regular del programa, y en ningún caso por más de cuatro semestres académicos ni para repetir cursos que sean reprobados por el beneficiario. No se financiarán períodos ejecutados con anterioridad a la fecha de reconocimiento de la formación, pero pueden ser beneficiarios, docentes que se integren a procesos de formación con reconocimiento de créditos por programas de especialización cursados con anterioridad, que les permitan concretar su proceso de formación en menos períodos académicos.





PARÁGRAFO 2. Entiéndase por matrícula lo correspondiente al valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la Institución de Educación Superior, fije el valor de los gastos correspondientes de los estudios del respectivo periodo académico, así como los gastos complementarios que se integran en la liquidación de matrícula, siempre que no constituyan multa o sanción, ni dependan de la voluntad del estudiante

ARTÍCULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN. Los recursos destinados al *Programa Maestro ciudadano ejemplar*, y en concreto las formaciones posgraduales, serán administrados directamente por la Secretaría de Educación, la cual hará mediante giro directo de los recursos a la Institución de Educación Superior en la que el beneficiario se encuentre debidamente matriculado.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ DE FORMACIÓN POSGRADUAL. El programa contará con un Comité de Formación Posgradual, que **asesorará su desarrollo, decidirá aspectos inherentes a su funcionamiento y promoverá su buena ejecución.** Este comité se reunirá al menos, dos veces por semestre de manera ordinaria y estará integrado por:

1. El Secretario de Educación de Medellín o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo.
3. El Subsecretario de Planeación Educativa.
4. El Subsecretario Administrativo y Financiero.
6. El Director Técnico del Centro de Innovación del Maestro (MOVA), quien actuará a la vez como Secretario Técnico.
7. Un representante de las Instituciones de Educación Superior aliadas del proyecto, el cual será definido por consenso entre estas o, en su defecto, designado por el Secretario de Educación.

Parágrafo. Un representante de la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica de la Secretaría de Educación, asistirá en calidad de invitado permanente del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE FORMACIÓN POSGRADUAL

1. Definir los mecanismos de control y supervisión de la formación.
2. Definir los mecanismos de coordinación con las Instituciones de Educación Superior que participen en el programa.
3. Velar por la calidad y transparencia de las convocatorias.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Seleccionar a los merecedores de las formaciones de acuerdo con los factores de calificación.
5. Evaluar y decidir sobre la renovación, suspensión o pérdida de las formaciones a los beneficiarios.
6. Vigilar y facilitar el buen desempeño de los convenios que para el efecto se suscriban con las Instituciones de Educación Superior.
7. Analizar los casos particulares y/o excepcionales que puedan presentarse y decidir sobre los mismos.
8. Decidir sobre el cumplimiento de las condiciones para el pago de las formaciones.
9. Decidir sobre premios o reconocimientos a los trabajos de grado o tesis de los Maestro, Maestros y Directivos Docentes.
10. Determinar las instancias de articulación de los proyectos de investigación desarrollados por los beneficiarios para promover el impacto en la calidad de los Establecimientos Educativos.
11. Decidir sobre otros temas no estipulados en este listado de funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. OTORGAMIENTO. El otorgamiento de las formaciones que regula esta resolución se realizará mediante convocatoria pública, contemplando el calendario académico de las instituciones de educación superior y regulados bajo los números establecidos por el indicador de producto “Docentes y directivos docentes beneficiados con formación posgradual” del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín Te Quiere” y lo hará la Secretaría de Educación para beneficiar a docentes y directivos docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según los siguientes lineamientos:

1. Para programas de formación posgradual de Instituciones de Educación Superior que cuenten con registro calificado para el programa ofertado
2. Para docentes y directivos docentes que no cuenten con título de maestría ni doctorado, ni hayan sido ni sean beneficiarios de otros programas para estudios de formación posgradual; ni hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los 5 años anteriores a la convocatoria.
3. Para docentes y directivos docentes que acrediten admisión a uno de los programas de formación posgradual definido en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO. COMPROMISOS PARA MANTENER EL BENEFICIO. Para mantener el beneficio de la formación posgradual, los beneficiarios deben comprometerse y acreditar cada semestre ante el Comité de Formación Posgradual:



www.mediclin.gov.co

1017127350

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



00177790



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Inscripción y admisión en programas de formación posgradual: Cada Institución de Educación Superior, realiza su proceso de inscripción y selección, de acuerdo a sus directrices internas y el cronograma definido en sus periodos académicos. Se solicita a las universidades el envío de los listados de admitidos en los diferentes programas de formación posgradual, que son objeto de la convocatoria.

3. Cargue y valoración de los factores de calificación: En la página web de la Secretaría de Educación, se habilita un enlace para que los docentes seleccionados realicen el cargue de los documentos solicitados en los factores de calificación. Una vez cerrada la plataforma, se inicia la valoración de los mismos.

4. Selección de docentes: El Comité de Formación Posgradual, realiza la valoración de la documentación enviada y se publica el listado final de los beneficiarios del beneficio de formación posgradual.

5. Publicación: Posteriormente se realiza la publicación de la Resolución que adopta la lista en la que se definen los docentes beneficiarios de la convocatoria de las formaciones posgraduales.

6. Otorgamiento y legalización: A través de la resolución expedida por la Secretaría de Educación, se legaliza el otorgamiento del beneficio dado a través de las formaciones posgraduales que fueron otorgadas. Finalmente, los beneficiados inician las clases en las universidades seleccionadas.

PARÁGRAFO. Por ninguna razón se aceptarán inscripciones por fuera de los plazos fijados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD. El aspirante a formación posgradual para estudio de programas, al postularse a la convocatoria deberá acreditar:

1. Es un docente o directivo docente en propiedad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, estar en periodo de prueba o en provisionalidad. Se tendrán en cuenta los docentes en periodo de prueba, una vez se haya realizado el filtro de los docentes en propiedad. Los docentes en provisionalidad, podrán participar de la convocatoria, y entrarán en lista de espera, en tanto se ocupen los cupos de los docentes en propiedad y periodo de prueba.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. No cuenta con título de maestría ni doctorado y no ha sido sancionado disciplinariamente en los cinco años anteriores a la convocatoria.
3. No es beneficiario de ningún otro programa de apoyo a procesos de formación posgradual.
4. Ha sido admitido en uno de los programas de maestría o doctorado que hace parte de la convocatoria pública y el mismo guarda relación con el área académica de desempeño o área de nombramiento (pertinencia).
5. Los intereses de investigación para el desarrollo de su trabajo de grado en la Institución de Educación Superior guardan relación o están contextualizados con dinámicas de aula o de gestión en la institución educativa en la que labora o con la comunidad educativa.
6. Radicó su solicitud de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACTORES DE CALIFICACIÓN. Para definir el otorgamiento de las formaciones posgraduales objeto de la convocatoria, entre los aspirantes, el Comité de Formación Posgradual aplicará los siguientes criterios de calificación:

1. Hoja de vida - disciplinar y académica- (30 puntos). Mayor asignación según experiencia, participación en proyectos, estudios; debidamente certificados.
2. Propuesta investigativa o proyecto educativo (30 puntos), valorado según aporte a aula o gestión educativa.
3. Participación como Líderes de Calidad (15 puntos), valoración que se asigna sobre constancia expedida por el rector del respectivo establecimiento educativo.
4. Estudios en segunda lengua (5 puntos), valoración que se asigna sobre certificación expedida por entidad competente para ofrecer programas de esta naturaleza.
5. Participación en los Premios a la Calidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín (5 puntos), las cual se validará internamente con el equipo interno de la Secretaría de Educación que lidera premios.
6. Participación en grupos de investigación y/o en estrategias de formación MOVA (10 puntos). Se otorga el puntaje sobre constancia de asistencia a formaciones de Mova, cuando el cumplimiento ha sido al menos del 80% de las horas programadas. Esto se verificará a través de las bases de datos de las formaciones realizadas, que reposan en Mova, Centro de innovación del Maestro para el caso de grupos de investigación presentar currículum vitae para ciencia y tecnología actualizado (CVLAC).



www.medicellin.gov.co

1017127350

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



0017/7749



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO. CRITERIO DE DESEMPATE. En caso de empate, se solicitará a los maestros con igual puntaje, la certificación de promedio de su pregrado, y se otorga la formación posgradual al mayor promedio y seguidamente en forma descendente si todavía existieren cupos. Si persiste el empate, el comité de formación posgradual, citará a entrevista conjunta con los empatados y se resolverá por la pertinencia en las respuestas a preguntas formuladas, según valoración que de la situación hace el Secretario de Educación, quien adelantará la entrevista.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. OTORGAMIENTO DE LAS FORMACIONES POSGRADUALES. Las solicitudes de formaciones posgraduales, serán clasificadas en estricto orden descendente de puntaje de acuerdo con la calificación de los factores para su asignación. Estas serán asignadas hasta agotar los recursos previstos.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Formación Posgradual, dará públicamente el resultado del proceso de selección y a través de Mova, Centro de Innovación del Maestro, se recibirán los documentos que debe aportar el beneficiario con el fin de proceder con la legalización del proceso y el desembolso del dinero a la respectiva Institución de Educación Superior. Dichos documentos son los mismos que exige la institución de educación superior para legalizar internamente su matrícula. Contra las decisiones del Comité solo procede el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Formación Posgradual, fijará el plazo para que el beneficiario haga uso del beneficio de la formación posgradual objeto de la convocatoria, mediante el cumplimiento del trámite y requisitos para su legalización. Vencido el plazo establecido, se procederá a sustituir las formaciones posgraduales no aprovechadas por los aspirantes, en estricto orden descendente de la lista de clasificación y calificación de aspirantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LEGALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN POSGRADUAL. Para la legalización de la formación posgradual por parte de los beneficiarios, se debe adelantar el trámite que defina el Comité de Formación Posgradual, adjuntando los siguientes documentos:

1. Constancia de admisión al programa de formación posgradual y liquidación de matrícula.
2. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Carta de compromiso debidamente diligenciada y suscrita con firma del beneficiario de la formación posgradual; así como con reconocimiento ante notario público.
4. Documento de compromiso de reintegro en caso que proceda esta situación.

PARÁGRAFO: La carta de compromiso debe contener declaración del beneficiario de que conoce y acepta los términos del otorgamiento y de mantenimiento en la formación posgradual; así como la autorización a la Secretaría de Educación para descontar de su salario las sumas derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, según los términos de esta reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

J. G. Patino A.
LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
 SECRETARIO DE DESPACHO

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: | Revisó / Aprobó: |
|--|---|--|--|
| Mova, Centro de Innovación del Maestro- Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo | Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo | Subsecretarios Secretaría de Educación | |
| Catalina María Sepúlveda Zapata Profesional | Juan Andres Esobar Director Técnico Erika Andrea Arango Profesional De Apoyo | Jorge Iván Rios Rivera Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo Anderson Gacia Cano Subsecretario Administrativo Financiero | Camilo Frausto Agudelo, Asesor Jurídico de Despacho María Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Proyecto Subsecretaría Administrativa y Financiera |



